



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación



16 de marzo de 2022

Dr. José A. Santos
Presidente
Universidad de Liderazgo y Ministerio
94 Technology Drive Garner, NC 27529

Estimado doctor Santos:

Saludos cordiales. El pasado año usted solicitó una reunión a la Oficina de Registro y Licenciamiento para recibir una orientación relacionada a una licencia de autorización de una institución de carácter religioso. La Oficina asignó al Sr. Luis Negrón Berríos para que atendiera su solicitud de reunión.

A raíz de la información que se compartió en la misma, originalmente se determinó que no teníamos jurisdicción debido a que las horas de los programas eran pocas; y que no se catalogaban como programas universitarios. El Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Postsecundaria en Puerto Rico #9272 de 2021, así lo establece y hace dicha distinción en las Secciones 9.2 y 9.2.1.

Para documentar y redactar nuestra decisión sobre la jurisdicción de nuestra Oficina en su caso particular, se le solicitó que nos proveyera por escrito las horas exactas de los programas. Al recibir la información y analizarla, nos percatamos que en efecto, sí teníamos jurisdicción dado que la mayoría de los programas eran de carácter universitario (grado asociado y bachillerato).

Así las cosas, el Sr. Negrón le orientó sobre la información que debía proveernos; y comenzar el proceso sometiendo la solicitud de licencia de autorización por medio de la plataforma provista para esos fines. Como resultado de este proceso de cumplimentar la solicitud en la plataforma, usted le mencionó al Sr. Negrón que tenía programas online (a distancia) en su oferta. Se le procedió a orientar sobre el particular y la manera de presentar esos programas en la solicitud. Esto ocasionó que usted se comunicará con el Sr. Negrón para aclarar algunos puntos.

Posteriormente, y mediante conversación telefónica, usted menciona que la Universidad de Liderazgo y Ministerio, tiene su sede en Carolina de Norte y que los programas que impartirá en Puerto Rico son totalmente online (a distancia). Esta información fue confirmada mediante correo electrónico recibido el 13 de enero de 2022. Además, se confirmó que no existe una sede de operación dentro de los límites territoriales de Puerto Rico que podamos visitar para el proceso de la licencia de autorización.

A esos fines, el Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Postsecundaria en Puerto Rico #9272 de 2021 establece en la Sección 9.1 lo siguiente:



“Las normas aquí contenidas aplican a toda persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que opere una institución de educación postsecundaria dentro de los límites territoriales de Puerto Rico que ofrezca o que de algún modo declare, prometa, anuncie o exprese la intención de otorgar en Puerto Rico grados o cursos conducentes a grados, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos oficiales de los que aquí se consideran como de educación postsecundaria, independiente del lugar donde se ofrezcan los curso. Además, se entenderá que una institución opera en Puerto Rico cuando tiene presencia en la jurisdicción de Puerto Rico, según se define en este Reglamento”.

Finalmente, con la información disponible y aplicando la Ley 212 de 2018, así como la Sección del Reglamento antes mencionada, se concluye que la Oficina de Registro y Licenciamiento no tiene jurisdicción en este caso. En otras palabras, no podemos licenciarlos como institución educativa o expedirles un permiso para operar desde Puerto Rico.

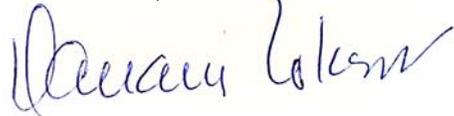
Según relatado por ustedes, la intención de la Universidad es ofrecer los cursos online (a distancia) desde Carolina del Norte a personas en una o varias iglesias en Puerto Rico. Una alternativa que podría considerar es la Sección 9.2.3 del Reglamento sobre instituciones provenientes de Estados Unidos de América que sean participantes del State Authorization Reciprocity Agreement (SARA). La misma establece lo siguiente:

“Este reglamento no aplicará a las instituciones provenientes de Estados Unidos de América que interesen ofrecer cursos o programas a distancia (online) a estudiantes residentes en Puerto Rico que son participantes del State Authorization Reciprocity Agreement (SARA) en la jurisdicción de procedencia. Las instituciones extranjeras o aquellas provenientes de Estados Unidos de América que no sean parte de SARA que interesen ofrecer cursos o programas a estudiantes residentes en Puerto Rico deberán cumplir con el procedimiento de licenciamiento dispuesto en este Reglamento”.

De modo que, recomendamos verificar si en el Estado que tiene la sede de la Universidad, participa de NC-SARA. Si participan, deben comunicarse con ellos para que reciban una orientación al respecto y auscultar la posibilidad de ser parte de SARA en dicho Estado. Esto le permitirá poder dar los cursos online en Puerto Rico sin pasar por el proceso de licenciamiento. Pero si no interesan pertenecer a NC-SARA en dicho Estado y desean de todos modos ofrecer los cursos online en Puerto Rico, tienen que licenciarse en Puerto Rico, pero con presencia física en la Isla, desde donde operen como institución educativa. Esto conforme establece nuestro Reglamento; y la Ley 212-2018, específicamente la Sección 4 (p), (q), (r) y (x).

Cualquier duda al respecto estoy a su disposición.

Atentamente,



Damaris Nolasco Ortiz
Directora Ejecutiva